



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

Auto Interlocutorio No. 238  
Popayán, doce de Abril del año dos mil veintiuno.  
Proceso : ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: MARINELA GUEVARA PAZ  
Accionada : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD  
POLICIA NACIONAL (Popayán CAUCA)  
Radicación: 190013105002-2021-00077-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta, y en razón de tener competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (art. 16 ibídem).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA propuesta por la señora MARINELA GUEVARA PAZ, que se identifica con cédula No, 25,635.063 expedida en Rosas Cauca, contra la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD POLICIA NACIONAL (Popayán CAUCA),

**SEGUNDO:** SOLICITAR a la accionada, para que en el término de dos (2) días remita con destino a esta acción, un informe sobre los hechos de la demanda.

**TERCERO:** NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

FLM

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <b>054</b>, FIJADO HOY, <b>14</b> DE ABRIL DE <b>2021</b>, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

